

INFORME DE RESULTADO DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
CON ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO

PROYECTO: RECURSOS DESTINADOS PARA LA REMODELACIÓN
Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DE E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN
DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA BÁSICAMENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS
EN UNA EDIFICACIÓN DE UN PISO Y UN SÓTANO

INFORME DE RESULTADO DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON
ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO

Contralor General de la República:	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor:	Carlos Mario Zuluaga
Contralor Delegado:	Oscar Antipar Cadena Rojas
Director de Vigilancia Fiscal:	Diana Patricia Rodríguez Turmequé
Supervisor encargado:	Cielo Cecilia Arrieta Vizcaino
Líder de la AEF:	Mariela Barrera Ortiz
Equipo Auditor:	Rodríguez Jorge Mauricio
	Supurgeci Bermúdez Ayhan Davud
	Echeverri Delgado Raúl Alberto
	Jaramillo Arroyave Juan Bautista
	Arbeláez Montoya Santiago
	Moreno Hernández Didier
Experto Fiscal:	Luz Esperanza Melo

Tabla de Contenido

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	4
1.1.1.	Objetivo General.....	4
1.1.2.	Objetivos Específicos	4
1.2.	FUENTES DE CRITERIOS.....	5
1.3.	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	5
1.5.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	5
1.6.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	6
1.7.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	6
2.	ASUNTO EN CUESTIÓN	7
3.	RESULTADOS	7
3.1.	Hallazgo No. 1. Contrato 0125-2019 Remodelación y ampliación de la planta física Servicio de Urgencias (A-D-OI)	11
3.2.	Hallazgo No. 2. Cumplimiento del Sistema Único de Habitación Infraestructura Cielo Raso. (A-D-OI)	17
3.3.	Hallazgo No. 3 Habitación Servicio de Urgencias. (A-D-OI)	25
3.4.	Beneficios de Auditoria.	33
	Anexo 1. Matriz Hallazgos	35
	Anexo 2. Criterios Generales y Específicos.....	48

1. CARTA DE CONCLUSIONES

810111

Doctor
LUIS CARLOS MEJIA QUICENO
Gerente
E.S.E. Hospital San Juan de Dios
gerencia@hospitalrionegro.gov.co
financiera@hospitalrionegro.gov.co
Rionegro - Antioquia

Respetado doctor Mejía:

En cumplimiento del artículo 267 de la Constitución de 1991, el Decreto 403 de 2020, las Resoluciones Reglamentarias Orgánicas 80112- 055 de noviembre 10 de 2022 y 80112- 1410 de diciembre 12 de 2022; la Contraloría General de la República (CGR) incluyó en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de 2023 (PNVCF 2023) la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, con el siguiente objetivo general:

“...Verificar las etapas precontractuales, contractual, de ejecución presupuestal, financiera, administrativa de los contratos No. 0125-2019, 0126-2019 suscritos por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro – Antioquia, hasta su liquidación. ...”

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

La CGR expresar con independencia una conclusión con Aseguramiento Limitado¹ aplicando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 400 y 4000¹, sobre la asignación de los recursos ejecutados a través de los Contratos No. 0125-2019, 0126-2019 y 164-2021 incluyendo sus otros sí, modificaciones y/o aclaraciones; obligaciones contractuales, pagos y liquidación. La cual está fundamentada en los resultados obtenidos en este ejercicio de Fiscalización.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias, documentos soporte de los procesos fiscalizados, que fueron remitidos por la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro – Antioquia.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo, los cuales reposan en los Sistemas de Información de la CGR: Aplicativo APA (Caso 478_2023), SIGEDOC y SIPAR.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

“...Verificar las etapas precontractuales, contractual, de ejecución presupuestal, financiera, administrativa de los contratos No. 0125-2019, 0126-2019 suscritos por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro – Antioquia, hasta su liquidación...”

1.1.2. Objetivos Específicos

¹ Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI- Macroproceso: Control Fiscal Micro – CMI- Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las ISSAI- Código: CMI 01 GU 006.página 14. Las ISSAI aplicables para este tipo de AEF son: ISSAI 40026 e ISSAI 40027; las cuales establecen que la auditoría puede realizarse para proporcionar una seguridad razonable o una seguridad limitada.

- “...1. Verificar y evaluar la gestión precontractual, contractual y post contractual, realizada y ejecutada por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro, conforme a los criterios normativos vigentes, considerando su pertinencia y oportunidad.
2. Verificar la gestión financiera, presupuestal y de tesorería, realizada y ejecutada por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro, conforme a los criterios normativos vigentes, considerando su pertinencia y oportunidad.
3. Verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos descritos en la normatividad vigente para garantizar los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de acuerdo con el diseño y desarrollo contractual de los contratos para la construcción de la nueva unidad de urgencias del hospital San Juan de Dios de Rionegro, con el área y los parámetros establecidos en el proyecto aprobado por el ministerio de salud. ...”

1.2. FUENTES DE CRITERIOS

El detalle de las fuentes y criterios normativos se describe en el (Anexo 2).

1.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la AEF se enfocó a los recursos asignados por el MSPS, la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Rionegro y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios destinados al proyecto remodelación y ampliación de la planta física de Hospital San Juan de Dios Rionegro - Antioquia, que suman \$10.675.063.364.

Tabla 01
 Fuentes de los Recursos
 Cifras en Pesos

Origen de los Recursos	Acto Administrativo	Valor Asignado	Participación %
MSPS	Resolución N. 0002295 de 2019 del MSPS.	4.118.000.000	39%
Gobernación de Antioquia.	Resolución N. S2019060301248 de 2019. (Gobernación Antioquia).	1.750.000.000	16%
Municipio de Rionegro.	Convenio Interadministrativo de Cofinanciación de Recursos N. 11000-07-04-001 de 2020.	3.372.155.840	32%
Hospital San Juan de Dios Rionegro	Recursos Propios – Presupuesto de la E.S.E.	1.434.907.524	13%
Total Recursos		10.675.063.364	100%

Fuente: Resolución ORD 1410 de 2022 – CGR.
 Elaboro: Equipo Auditor

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de Actuación Especial de Fiscalización no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de esta.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión u opinión no modificada

Sobre la base del trabajo efectuado descrito en este informe, se considera que la materia evaluada cumple con los aspectos significativos, basados en los criterios aplicables; sin embargo, se estructuraron deficiencias administrativas que hacen parte integral del mismo.

Como resultado de esta verificación y análisis, la CGR evidenció lo siguiente:

a) Gestión Contractual

Revisados los contratos 125–2019, 126-2019 y 164-2021, incluyendo sus otrosí y modificaciones; se observaron debilidades en la planeación del proyecto aprobado, de acuerdo con el Concepto Técnico de Viabilidad emitido por el MSPS, especialmente en los tiempos determinados para la ejecución del mismo, los cuales

no fueron los adecuados de acuerdo con la magnitud de la obra.

Lo que permitió evidenciar que, desde el inicio del proyecto, no se contemplaron las actividades como el movimiento de la subestación eléctrica y la red de telecomunicaciones; generando modificaciones, adiciones en la ejecución del proyecto con la celebración de contratos posteriores prolongando el proceso de entrega de la obra.

b) Gestión Presupuestal y Financiero de los recursos asignados al proyecto

Los recursos asignados al proyecto por \$10.675.063.364, fueron incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. Hospital, cumpliendo con la normativa aplicable en la ejecución de ingresos y gastos.

La revelación de los hechos económicos fue reconocida en los Estados Financieros de la entidad, como se evidencia en la cuenta contable 1640-Edificaciones de Propiedad, Planta y Equipos; cumpliendo con las Normas contables del Marco Normativo de información financiera pública anexo a la Resolución No. 414 del 2014, fundamentado en el análisis del informe contable.

c) Requerimientos Técnicos.

Se detectaron debilidades validadas con relación al Sistema Único de Habilitación (Norma), toda vez que, con cumplimiento parcial con respecto al principio de planeación, y estudios previos aplicables a la correcta ejecución del contrato.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro, la CGR constituyó: dos (2) Beneficios Cualitativos de Auditoría y tres (3) hallazgos Administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta Incidencia Disciplinaria para dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, tres (3) Otras Incidencias para traslado al MSPS, Superintendencia Nacional de Salud (SNS) y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso de fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS
Contralor Delegado para el Sector Salud

Aprobó: Director de Vigilancia Fiscal – Dra. Diana Patricia Rodríguez Turmequé
Revisó: Supervisor de la AEF – Cielo Cecilia Arrieta Vizcaino
Elaboró: Líder AEF – Mariela Barrera Ortiz
Equipo AEF: Jorque Rodríguez, Ayhan Supurgeci, Raúl Echeverri, Juan Jaramillo, Didier Moreno y Santiago Arbeláez.

ASUNTO EN CUESTIÓN

Mediante Resolución Ordinaria 80112-1410 de 2022, *“Por medio de la cual se autoriza una acción conjunta y coordinada entre contralorías y se dictan otras determinaciones”*; la Contraloría General de la República, resuelve:

“Artículo primero: Autorizar Una Acción Conjunta y Coordinada entre la Contraloría General de la República, la Contraloría General de Antioquia, y la Contraloría Municipal de Rionegro (Antioquia), con el fin de adelantar una Actuación Especial de Fiscalización, sobre el siguiente sujeto y objeto de control fiscal.

Objeto El objeto del contrato corresponde a: “Remodelación y ampliación de la planta física de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia básicamente del servicio de urgencias en una edificación de un piso y un sótano (Contrato 0125-2019) y del concepto de viabilidad del ministerio de salud”.

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la CGR, con radicado 2023IE0012692 del 7 de febrero de 2023, manifiesta: *“que la Gerencia se encuentra tramitando la Denuncia con código SIPAR 2022-255823-80054-D del 17 de noviembre de 2022, por presuntas irregularidades en el Contrato 0125 de 2019 celebrado por el Hospital San Juan de Dios de Rionegro con la Empresa de Desarrollo sostenible del Oriente EDESO para la construcción ampliación de la nueva central de urgencias y suministro de equipos, financiado con Recursos del Ministerio de Salud, el Departamento de Antioquia, el Municipio de Rionegro y el Hospital”.*

Con los insumos anteriores, la Dirección de Vigilancia Fiscal (DVF) de la Contraloría Delegada para el Sector Salud (CD Salud), mediante Memorando de Asignación 2023EE0012497 del 31 de enero de 2023, informa sobre la inclusión de la AEF en el PNVCF primer semestre 2023.

2. RESULTADOS

Objetivo Especifico No. 1

EL Hospital San Juan de Dios de Rionegro, Antioquia, celebró los contratos No. 125–2019, 126-2019 y 164-2021; para la remodelación y ampliación de la sala de urgencias con la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO.

Contrato N. 125 – 2019

El contrato No. 125–2019, se celebró entre la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro y la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO) con el objeto *“El Contratista se Obliga con El Contratante A La Administración Delegada Para La Construcción De La Nueva Unidad de Urgencias Del Hospital San Juan De Dios De Rionegro, Con El Área y los Parámetros Establecidos En El Proyecto Aprobado Por El Ministerio De Salud”, dicho contrato inicio del 17 de diciembre de 2019 y terminación 17 abril de 2020 por \$5.912.000.000.”*

En este contrato se presentaron dos suspensiones debido a la Emergencia Económica, Social y en Salud causada por el COVID –19; reactivándose la ejecución el 13 de mayo de 2020. Se suscribieron nueve (9) otrosí por \$3.078.991.302, y siete (7) prorrogas de tiempo. Se constituyó la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros N°.M-100018230, suscrita entre EDESO y el Contratista Grupo S&C S.A.S. como beneficiario a la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro por \$500.000.000, con una vigencia del 17 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2022.

El proyecto se viabilizó con recursos por \$8.553.803.424, discriminado de la

siguiente manera:

Tabla 02

Costos del Proyecto Viabilizado por el Ministerio Salud y Protección Social

Cifras en pesos

Concepto	Descripción
Valor Total Del Proyecto	8.550.652.415
Costo Directo de Obra	6.095.322.236
administración 17,82%	1.086.186.422
Utilidad 5%	304.766.112
Valor Total Obra Civil	7.486.274.770
Interventoría Técnica 6,56%	526.029.850
EQUIPOS	538.347.795
Área a intervenir	3,417m2
Valor por M2	2.190.891
Financiación	
Departamento	2.500.000.000
Municipio	1.500.000.000
E.S.E. Hospital San Juan de Dios	434.907.524
Ministerio de Salud	4.118.895.900
Total	8.553.803.424

Fuente: Concepto Técnico viable Proyecto “Remodelación y Ampliación de la planta física Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro” el cual viabilizado en el año 2019 con radicado 201923200431171

Además, en el transcurso del proyecto se presentaron variaciones en los valores aprobados y comprometidos dando una diferencia por \$750.985.900, la cual fue asumida por el Municipio de Rionegro como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 03

Financiación Final

Cifras en pesos

Financiación	Valor Aportado	Monto Adicional	Total Aportado	%
Departamento	1.750.000.000		1.750.000.000	18,71%
Municipio de Rionegro	2.247.744.891	802.831.313	3.050.576.204	32,61%
Hospital San Juan De Dios	434.907.524		434.907.524	4,65%
MSPS	4.118.000.000		4.118.000.000	44,03%
Total	8.550.652.415	802.831.313	9.353.483.728	

Fuente: Contrato 0125-19 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Elaboro: Equipo auditor

La interventoría del proyecto justifica mediante informes que la obra presentó situaciones demoras y mayor uso de recursos, así:

- Mayor Cantidad de Excavaciones de acuerdo con lo contratado.
- Mayor cantidad de voladura de roca.
- Variación de los filtros perimetrales de la edificación.
- Desplazamiento de la implantación del edificio, para protección de las estructuras colindantes.
- Presencia de cuerpos de agua subsuperficiales que causaron desprendimiento continuo de las paredes laterales de las excavaciones, durante la construcción de las pilas.
- Variación en la profundidad de las pilas.
- Implementación de protocolos de seguridad por pandemia generado por la COVID-19.
- Variación en los diseños.

Adicionalmente se identificó la necesidad de trasladar la subestación eléctrica, la cual no fue contemplada en el proyecto inicial, lo cual conllevo a la modificación en tiempos y presupuesto (4 meses adicionales).

Tabla 04
 Componentes Del Proyecto Valor Aprobado Vs Valor Proyectado
 Cifras en pesos

Componente	Valor Aprobado	Valor Proyectado 2021	Recurso Faltante
Obra civil	7.486.274.770	9.499.270.003	2.012.995.233
Suministro de Equipos	538.347.795	554.498.228	16.150.433
Interventoría	526.029.850	621.295.133	95.265.283
Total Proyecto	8.550.652.415	10.675.063.364	2.124.410.949

Fuente: Contrato 0125-19 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
 Elaboro: Equipo auditor

Los recursos adicionados por \$2.124.410.949, fueron provistos por el Municipio y el Hospital de Rionegro, con recursos propios de cada entidad, incorporados mediante el Convenio Interadministrativo N°1100-07-04-001-2020, tal como se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla 05
 Proyecto Fuentes de Financiación Proyecto
 Cifras en pesos

Fuentes de Financiación	Valor
Aportes adicionales ya incorporados por el Municipio de Rionegro en el marco del Convenio Interadministrativo N°1100-07-04-001 2020	802.831.313
Aportes a realizar por parte del Municipio de Rionegro	321.579.636
Aportes a realizar por la ESE (Recursos de Concurrencia)	1.000.000.000
Valor Total De La Adición	2.124.410.949

Fuente: Contrato 0125-19 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
 Elaboro: Equipo auditor

Contrato 126-2019

Para la verificación del contrato de obra, se realizó Contrato de Interventoría 126-2019 con la empresa MATTUR S.A.S., identificada con el NIT 901.205-125-5, con el objeto de: *“Interventoría para la Construcción de la Nueva Unidad de Urgencias del Hospital San Juan De Dios de Rionegro, Con el área y los parámetros establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Salud”*, con fecha de inicio el 17 de diciembre 2019 y terminación 17 de junio 2020, amparado con CDP N°2150 del 20 de noviembre de 2019 por \$392.000.000.

Se establecieron dentro de los estudios previos el objeto de *“interventoría para la construcción de la nueva unidad de urgencias del Hospital San Juan de Dios de Rionegro”*, este objeto fue aprobado por el MSPS, bajo la denominación *“remodelación y ampliación de la planta física de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia, básicamente del servicio de urgencias en una edificación de un piso y un sótano”*.

Se definió un plazo de 6 meses para el desarrollo del contrato de Interventoría. Se suscribieron en total 15 otrosí con adición de tiempo, de acuerdo con el plazo de ejecución de los contratos 125-2019 y 164-2021, y los complementarios celebrados por la E.S.E. San Juan de Dios:

Tabla 06
 Otrosí y Actas
 Cifras en pesos

Otrosí y Actas	Observaciones
Otrosí N°1	Adición de 497.820 y se fija por 9 meses.
Otrosí N°2	Adición de plazo al 31 de diciembre de 2020.
Otrosí N°3	Adición de plazo al 28 de abril de 2021.

Otrosí N°4	Adición de plazo al 13 de mayo de 2021 y valor en 34.174.756.
Otrosí N°5	Adición de plazo al 13 de junio de 2021.
Otrosí N°6	Adición de plazo al 13 de julio de 2021
Otrosí N°7	Adición de plazo hasta el 28 de julio de 2021
Otrosí N°8	Adición con valor final de 526.029.850 y edición en tiempo hasta el 12 de noviembre de 2021.
Otrosí N°9	Adición de \$75.226.417 y adición de plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.
Otrosí N°10	Se adiciona alcance del objeto del contrato y se extiende al contrato 164-2021 y se modifica en tiempo hasta el 31 de marzo de 2022.
Otrosí N°11	Se modifica por \$87.400.000
Otrosí N°12	Se modifica valor \$47.016.511 y se modifica plazo hasta el 30 de abril de 2022
Otrosí N°13	Se adicionan \$30.000.000 (CDP 1367) y extensión de tiempo hasta el 14 de junio de 2022
Otrosí N°14	Se adiciona tiempo hasta el 29 de julio de 2022
Acta de suspensión N°1	Se suspende contrato desde el 25 de marzo hasta el 14 de abril de 2020
Acta de suspensión N°2	Se amplía la suspensión por tiempo indefinido (13 de abril de 2020)
Acta de reinicio	Se reinicia el contrato desde el 6 de mayo de 2020
Acta de obra N°16 y liquidación final de proyecto	Informe de entrega del proyecto
Acta de suspensión indefinida	Suspensión indefinida desde el 27/07/2022
Acta de reinicio y Otrosí N°15	Se prorroga hasta el 15 de septiembre de 2022 y se reinicia a partir del 26 de agosto de 2022

Fuente: Contrato 0126-19 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Elaboro: Equipo auditor

Contrato 164-2021

Se celebró Contrato Interadministrativo 0164-2021 suscrito entre la entidad y EDESO identificada con NIT 900.974.762-8, con el objeto de: *“Contrato Interadministrativo por Administración Delegada para la Construcción de obras complementarias y conexiones entre la primera etapa de la nueva sala de urgencias y el hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Rionegro”*, con fecha de inicio 18 de noviembre 2021 y terminación 31 diciembre de 2011 por \$477.385.664.

Se generó CDP N°1910 el 12/11/2021 y el registro presupuestal N°2917 el 29/12/2021 por \$477.385.664, igualmente se firmó otrosí donde se modifica el plazo final del contrato y cronograma estimado hasta el 15 de febrero de 2022. El 14 de febrero de 2022 se firma el segundo otrosí donde se modifica el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2022. Finalmente, el 25 de febrero de 2022 se firma el tercer otrosí donde se prorroga la finalización hasta el 22 de marzo de 2022.

Tabla 07
Modificaciones al Contrato 164-2019
Cifras en Pesos

Otrosí y Actas	Observaciones
Otrosí N°1	Modificación plazo final hasta el 15 de febrero de 2022
Otrosí N°2	Modificación plazo final hasta el 28 de febrero de 2022
Otrosí N°3	Modificación plazo final hasta el 22 de marzo de 2022
Otrosí N°4	Modificación plazo final hasta el 31 de marzo de 2022
Acta de terminación	Se firma el 31 de marzo de 2022.

Fuente: Contrato 0126-19 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Elaboro: Equipo auditor

El contrato estuvo amparado por la garantía única de cumplimiento N°65-44-101206780 por \$406.992.574,8, en los conceptos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, calidad del servicio y estabilidad y calidad de la obra.

Se realizaron pagos de acuerdo con las actas, relacionadas en la siguiente tabla.

Tabla 08

Relación de Pagos por Actas

Cifras en pesos

Acta	Valor Acta	Descuento (A)	Valor pagado
1	68.196.086	0	0
2	310.510.604	27.025.649	283.484.955
3	73.505.281	14.672.968	58.832.313

Fuente: Contrato 0164-21 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Elaboro: Equipo auditor

El total de los recursos aprobados del contrato 164-2021 fueron por \$477.385.664 y se ejecutaron recursos por \$452.213.972, los cuales se relacionan a continuación. Los honorarios establecidos fueron por \$24.673.708 dentro de la administración delegada con EDESOC. Al finalizar la obra se liberaron \$42.196.602, distribuidos en descuentos y recursos no ejecutados.

Tabla 09

Ejecución Recursos Contrato 164-2021

Cifras en pesos

Descripción	Recursos por administrar	Honorarios
Recursos aprobados	452.711.956	24.673.708
Recursos ejecutados	452.213.972	24.673.708
Total, recursos aprobados		477.385.664

Fuente: Contrato 0164-21 E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Elaboro: Equipo auditor

Finalmente, los recursos aportados al proyecto por \$10.871.930.462, fueron ejecutados en su totalidad, razón por la cual el hospital no libero saldos, ni hizo reintegro alguno a ninguna de las entidades aportantes y este proyecto finalizó en agosto de 2022.

De acuerdo con lo observado en la revisión de las etapas contractuales, se evidenciaron debilidades en la planeación de la obra, con especial énfasis en el tiempo establecido para la realización y puesta en funcionamiento del nuevo edificio para el servicio de urgencias, por lo cual se configuro el siguiente hallazgo No. 1. Contrato 0125-2019 Remodelación y ampliación de la planta física Servicio de Urgencias con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias

2.1.Hallazgo No. 1. Contrato 0125-2019 Remodelación y ampliación de la planta física Servicio de Urgencias (A-D-OI)

Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."

Decreto 019 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*

Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Versión actualizada al 15-07-2022.

Acuerdo No. 003 de abril 27 de 2017 del Concejo Municipal. *“Por medio del cual se actualiza el estatuto de contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios Rionegro”.*

Resolución 285 de diciembre 29 de 2017 de la ESE Hospital Rio Negro, *“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión del Hospital San Juan de Dios E.S.E Rionegro”.*

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se deriva de lo preceptuado en sus artículos 4, 5; en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 del artículo 25; en el # 3 del artículo 26; en los numerales 1 y 2 del artículo 30; además, de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007; del artículo 4 de la Ley 1508 de 2012; de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 a 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 2 del mismo decreto.

Ley 734 de 2002, *“Por medio del cual se expide el Código Único Disciplinario”.*

(...) Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1-Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Artículo 35. *“Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

1-Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código

Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Ley 1618 de 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”*

Decreto 2240 de 1996, *“Por el cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en especial de las instalaciones de ingeniería de las IPS”.*

Resolución 14861 de 1985, del Ministerio de Salud, *“Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos”.*

Resolución 5042 de 1996 del Ministerio de Salud, *Reglamenta los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud.*

Código Colombiano de Fontanería NTC-1500.

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.

Resolución 90708 de 2013 -Expedida por el Ministerio de Minas y Energía. “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE”

National Fire Protection Association - Normas NFPA Código Eléctrico Nacional – NEC

Ley 09 de 1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.

Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1229 de 2008, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y Resolución 0015 de 15 de octubre de 2015, decretada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. “Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.”

Contrato 0125 de 2019 “Contrato interadministrativo de Administración Delegada entre la ESE Hospital Rionegro y EDESO, y sus modificaciones”

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro, para el inicio del proyecto, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2185 del 19 de noviembre de 2019, para la construcción y remodelación del servicio de urgencias por \$6.304.000.000; celebró el Contrato C-0125-2019 y C-0126-2019.

De acuerdo al concepto emitido por parte del MSPS mediante cual se realizó análisis de la viabilizarían del proyecto definido como “Frente al proyecto REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO manifestando que es viable y coherente con la propuesta de red viabilizada para el departamento de Antioquia. El presente proyecto fue viabilizado en el año 2019 por este Ministerio con Radicado No 2019230431171”.

El presupuesto final asignado y ejecutado en la realización del proyecto ascendió a \$8.553.803.424, discriminado de la siguiente manera:

Tabla 10	
Costos del Proyecto Viabilizado por el MSPS	
Cifras en pesos	
Descripción	Valor
Costo Directo de Obra	6.095.322.236
administración 17,82%	1.086.186.422
Utilidad 5%	304.766.112
Valor Total Obra Civil	7.486.274.770
Interventoría Técnica 6,56%	526.029.850
EQUIPOS	538.347.795
Área a intervenir	3,417m2
Valor por M2	2.190.891
Financiación	
Departamento	2.500.000.000
Municipio	1.500.000.000
ESE Hospital San Juan de Dios	434.907.524
Ministerio de Salud y Protección Social	4.118.895.900
Total	8.553.803.424

Fuente: Concepto Técnico viable Proyecto “Remodelación y Ampliación de la planta física Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro” el cual viabilizado en el año 2019 con radicado 201923200431171.
Elaboro: Equipo Auditor

La E.S.E. Hospital de Rionegro celebró el “Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para la construcción de la nueva unidad de urgencias del Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Rionegro”, con un plazo inicial de 4 meses, y por \$5.912.000.000, con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDESO. Es importante resaltar que, de acuerdo con el concepto técnico de viabilidad del 8 de abril de 20219 de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del MSPS, mediante los radicados No. 201842300954982,

201842301137692, y 201842301973232, informó que el proyecto contaba con un cronograma de obra y actividades propuestas de 12.5 meses.

De otro lado, a través de los radicados 0128 del 20/02/2020, 0286 del 19/03/2020 y 0462 del 17/06/2022; EDESO solicitó la entrega de la totalidad de la infraestructura existente en donde funcionaba la cafetería y farmacia del Hospital, espacios necesarios para la intervención de la nueva sala de urgencias.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios, celebro el contrato con un plazo máximo de 4 meses, con un valor estimado inicial de \$8.553.803.424

En el transcurso del proyecto se presentaron variaciones en los valores aprobados y comprometidos presentando una diferencia de \$802.831.313 que fue asumida por el Municipio de Rionegro.

Tabla 11
 Financiación Final
 Cifras en pesos

Financiación	Valor Aportado	Monto Adicional Aportado	Monto Total Aportado	%
Departamento	1.750.000.000		1.750.000.000	18,71%
Municipio	2.247.744.891	802.831.313	3.050.576.204	32,61%
Hospital San Juan De Dios	437.907.524		434.907.524	4,65%
MSPS	4.118.000.000		4.118.000.000	44,03%
TOTAL	8.553.803.424	802.831.313	9.353.483.728	

Fuente: Prueba de Recorrido E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
 Elabora: Equipo auditor

El contrato presentó dos suspensiones debido a la emergencia económica, social y en salud causada por el COVID -19. Así mismo el contrato se reactivó el 13 de mayo de 2020. Así mismo se realizaron nueve otro sí por \$3.078.991.302, y siete prorrogas en tiempo, descritos en la tabla a continuación:

Tabla 12
 Suspensiones, modificaciones y otrosí – Contrato 0125-2019
 Cifras en pesos

Contrato/ Adiciones	Descripción	Valor adición
Suspensión Nº.2 (13/04/2020)	de manera indefinida	
Acta de reinicio (13/05/2020)	13 de mayo de 2020	
Otrosí Nº. 1 (12/03/2020)	Prórroga: nueve meses más Valor Inicial: \$5.912.000.000 Para un total de \$7.270.977.710	1.358.977.710
Otrosí Nº. 2 (19/09/2020)	Prórroga: 1 mes y 26 días	
Otrosí Nº. 3 (29/12/2020)	Prórroga: 3 meses y 28 días, hasta el 28 de abril de 2021	
Otrosí Nº. 4 (16/04/2021)	Prórroga: 60 días calendario hasta el 28 de junio de 2021	
Otrosí Nº. 5 (24/06/2021)	Prórroga: 30 días calendario, hasta el 28 de julio de 2021	
Otrosí Nº. 6 (28/07/2021)	Prórroga: 3 meses y 15 días, hasta el 12 de noviembre de 2021	
Otrosí Nº. 7 (11/10/2022)	Propuesta económica: modificación numeral 11 del inciso tercero	
Otrosí Nº. 8 (24/06/2022)	Prórroga: hasta el 31 de diciembre de 2021 y se adición	1.720.013.592
Otrosí Nº. 9 (29/12/2022)	Prórroga: 2 meses más, hasta el 28 de febrero de 2022	

Fuente: Prueba de Recorrido E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
 Elabora: Equipo auditor

Las justificaciones reportadas mediante informes por parte de la interventoría de la obra referían situaciones que presentaron demoras y mayor uso de recursos:

- Mayor Cantidad de Excavaciones de acuerdo con lo contratado.
- Mayor cantidad de voladura de roca.
- Variación de los filtros perimetrales de la edificación.
- Desplazamiento de la implantación del edificio, para protección de las estructuras colindantes.

- Presencia de cuerpos de agua subsuperficiales que causaron desprendimiento continuo de las paredes laterales de las excavaciones, durante la construcción de las pilas.
- Variación en la profundidad de las pilas.
- Implementación de protocolos de seguridad por pandemia generado por la COVID-19.
- Variación en los diseños.

Adicionalmente se identificaron, frente a las áreas eléctricas, El traslado de la subestación. Esto sumado a los tiempos de traslado, llevaron a la solicitud de adición presupuestal y de tiempo (4 meses adicionales).

En el año 2020, como en 2021, el proyecto presentó dificultades en su ejecución derivadas por la pandemia de COVID-19, las cuales son justificables, así como las protestas sociales a nivel nacional que afectaron la cadena de suministros, así como el valor de materiales para las obras y servicios en todo el mundo. Sin embargo, se evidencia de las prórrogas, y en especial de la segunda adición de recursos al proyecto, que se presentaron debilidades en la fase de planeación del mismo, toda vez que la segunda adición de recursos, establecida en otrosí N.º 8 del 11 de noviembre de 2021, así como los diferentes requerimientos del contratista S y C SAS, los análisis de la interventoría MATTUR, así como los análisis de justificación de balance de cantidades y ajustes de costos presentados por la E.S.E. San Juan de Dios.

Se observaron fallas en la planeación de la obra con relación a los estudios de suelos, diseños, ítems contemplados no presupuestados, así como ítems no previstos necesarios para culminar este proyecto, todo lo cual derivó en mayores tiempos de permanencia del contratista e interventoría en el proyecto, así como incremento en costos para la culminación de esta obra. Estas debilidades del proyecto inicial, requirieron la contratación de administración de recursos 0164 de 2021 por \$477.385.664 con el fin de realizar las obras complementarias y conexiones entre la nueva central de urgencias y la obra preexistente de la E.S.E. San Juan de Dios de Rionegro lo cual debido a una deficiencia en los estudios previos y diseños iniciales del proyecto que no tuvieron en cuenta obras necesarias y conexiones entre la nueva central de urgencias y las demás áreas del hospital no intervenidas, situación que derivó no solo en mayores costos sino que adicionó tiempo en la construcción de la obra.

Con lo anterior se evidencia una demora ocasionada por deficiencias en la planeación de la remodelación y ampliación del servicio de urgencias, lo cual ocasionó una entrada en funcionamiento tardía del servicio y demora en la prestación de este hacia los usuarios del Municipio de Rionegro y alrededores, con lo cual se constituye un Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria y traslado al MSPS y a la Superintendencia Nacional de Salud

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado 2023ER00523144 del 13 de abril de 2023, la E.S.E. Hospital de Rionegro dio respuesta en los siguientes términos:

“...En relación al contrato 125 – 2019, discrepamos del calificativo de mala planeación, toda vez que, aunque no fue realizado por el suscrito gerente, a lo largo del conocimiento del contrato, de la forma como fue obtenida la financiación del mismo y los hechos que se sucedieron posteriormente con ocasión de la pandemia y los efectos post pandemia, sería calificar todas las obras de infraestructura realizadas en nuestro país como mal planeadas.

En cuanto a la planeación de las actividades, cantidades de obras y demás, fueron sometidas a revisión de las entidades aportantes y de esta manera fueron expedidos los conceptos de viabilidad por cada una de las entidades que permanentemente aportan

recursos para ejecutar en este tipo de obras y son conocedoras de las actividades y acorde a los diseños, de las cantidades posibles.

El caso específico del estudio de suelos fue realizado por empresa idónea y no arrojó como resultado los acuíferos que se presentaron en el momento de las excavaciones y que fueron en última instancia los que llevaron a ejecutar mayores cantidades de obra en excavaciones. Es importante que se tenga en cuenta por parte del equipo auditor que los apiques para estudios de suelos no se deben realizar en sitios demasiado cercanos a estructuras tan añejas como es el edificio donde funciona el Hospital San Juan de Dios de Rionegro, por cuanto generaría un desenlace adverso con respecto a esta estructura vieja que no cuenta con sismo resistencia.

En todo caso el proyecto inicialmente aprobado fue ejecutado. Las modificaciones al proyecto en relación a las conexiones y obras complementarias también fueron objeto de revisión y aprobación por parte de los aportantes, aunque no realizaron ajustes a los aportes inicialmente llevados a cabo por ellos (Ministerio y Departamento). En ambos casos: proyecto inicial y proyecto ajustado, el AU fue el mismo pactado desde el inicio y este Au no fue incrementado en ningún momento por tener una ejecución bajo la figura de Administración delegada.

El contrato 164 -2021 de conexiones, obedece como se le indico al equipo auditor en la visita presencial, a la consecución de una interconectividad mayor de la sala de urgencias con el edificio viejo sin afectar estructuras y procesos que resultaban costosos en sus traslados y sin realizar demoliciones que impactaran la infraestructura ya existente.

Las justificaciones para los otrosíes realizados a los contratos están debidamente sustentadas por el contratista y/o el administrador delegado y avaladas por la interventoría, siempre ajustados a la norma y sin incurrir en detrimento alguno, dado que la entidad fue vigilante de la inversión de los recursos.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

De acuerdo con la observación presentada, la entidad da respuesta frente al cuestionamiento de las debilidades en la planeación, observadas en la modificación y adición en tiempos y presupuesto, bajo el argumento de las cantidades de obra planificadas y los hallazgos posterior inicio de la obra en suelos (acuíferos y rocas), que generaron las modificaciones observadas en los otrosíes firmados por las partes (La E.S.E. y EDESO). Sin embargo, la E.S.E. no logra desvirtuar el hecho que la planeación solo contempló de manera inicial la realización de la obra por 4 meses, donde se firmó el contrato 125-19 en diciembre de 2019, tiempo insuficiente para la ejecución de la obra. Adicional a ello, la entrega de las áreas necesarias para el inicio de obra se realizó 6 meses posterior a la firma del contrato, lo cual ocasionó que la obra diera inicio en tiempos más allá de los estipulados en el acuerdo contractual inicial.

Frente a la realización de los estudios de suelos y aunque los mismos fueron realizados de acuerdo en las normas vigentes sobre infraestructura, específicamente sobre lo estipulado frente a los apiques objeto de estudios, estos no reflejaron el estado real del suelo frente acuíferos y rocas de gran volumen, lo cual ocasionó demoras adicionales en excavaciones, voladura de rocas y cambios en las profundidades de las pilas. Adicionalmente no se consideraron factores como las estructuras aledañas para la realización de estos estudios, lo cual dificulta la labor de estudio.

Por otra parte, en el proyecto inicial no se consideraron obras complementarias como el traslado de la red de comunicación por fibra óptica y estación eléctrica, como tampoco obras necesarias como instalación de techos en el ingreso del servicio de urgencias y que tuvieron que ser asumidas con adiciones presupuestales con el contrato 164-2021.

Por lo anterior se evidencia la demora ocasionada por deficiencias en la planeación

de la remodelación y ampliación del servicio de urgencias, lo cual ocasionó una entrada en funcionamiento tardía del servicio y demora en la prestación del mismo hacia los usuarios del Municipio de Rionegro y aledaños; validando la observación como hallazgo Administrativo con posible Incidencia Disciplinaria para dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y Otras Incidencias para el MSPS y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Objetivo Especifico N, 2

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios incorporo al presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E., los aportes de recursos realizados por el MSPS por \$4.118.000.000, el Departamento de Antioquia por \$1.750.000.000, el Municipio de Rionegro por \$3.372.155.840 y la E.S.E. Hospital por \$1.631.774.622; para un total de \$10.871.930.462.

Se revisó la relación de los comprobantes de egreso; las conciliaciones; los extractos bancarios de las cuentas bancarias utilizadas para la administración y ejecución de los recursos del proyecto; los pagos realizados a los contratistas: Empresa de Desarrollo Sostenible–EDES0, Empresa de Mattur S.A.S., Empresa Good Group, Empresa ENETEL S.A.S., Empresa Soluciones H&C, Empresa Valovalco Ingeniería S.A.S., Empresa Luis Alfonso Valencia Posada y Empresa Arquitectura y Gestión S.A.S.

Se realizó conciliación y verificación, entre los ingresos aportados e incorporados al presupuesto y lo ejecutado a través de las reservas y registros presupuestales, la revisión de los pagos y deducciones de retenciones, lo cual permitió verificar la ejecución financiera del 100% de los recursos del proyecto.

Objetivo Especifico N. 3

Como resultado de la evaluación de la gestión fiscal de la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro respecto al Sistema Único de Habitación (Resolución 3100 de 2019 del MSPS) se detectaron situaciones de incumplimiento parcial, que se relacionan a continuación:

2.2.Hallazgo No. 2. Cumplimiento del Sistema Único de Habitación Infraestructura Cielo Raso. (A-D-OI)

Ley 100 de 1993, *“Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”*.

(...)

Artículo 153. *“Fundamentos del Servicio Público. Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes”*:

(...)

“9. Calidad. El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno, las instituciones prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia”.

(...)

Artículo 173. *“De las funciones del Ministerio de Salud. Son funciones del Ministerio de Salud además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes, especialmente en*

la Ley 10 de 1990, el Decreto-Ley 2164 de 1992 y la Ley 60 de 1993, las siguientes”:

(...)

“2. Dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades Promotoras de Salud y por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud”.

Decreto 780 de 2016- *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.*

Parte 5 Reglas para aseguradores y prestadores de servicios de salud.

Titulo. Sistema Obligatorio de la garantía de la Calidad de la Atención en Salud.

Capítulo 2. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS.

Capítulo 3. Normas Sobre Habilitación Sección 1. Sistema Único de Habilitación

Artículo 2.5.1.3.1.1 *“Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnicoadministrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios”.*

Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. *“Objeto. La presente Ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”.*

Artículo 2.- *“Ámbito De Aplicación. (...)”.*

Artículo 3.- *“Principios De La Función Administrativa. (...)”.*

Artículo 4.- *“Finalidades De La Función Administrativa. (...)”.*

(...) Artículo 95.- *“Asociación Entre Entidades Públicas. (...)”.*

Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

Artículo 2. De las modalidades de selección. *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”.*

(...) Artículo 13. *“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. (...)”.*

Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

(...) Artículo 82. *“Responsabilidad de los interventores. (...)”.*

Artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. (...)”.*

Artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. (...)”.*

Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*

(...) Parte 2 Reglamentaciones, Título 1 Contratación Estatal. Artículos 2.1.1.1.1.1. al 2.2.1.2.6.3.5.

Resolución 04445 de 1996 del Ministerio de Salud, *“Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas”.*

(...) *“Capítulo VIII Condiciones Generales de Pisos, Cielo Rasos, Techos y Paredes o Muros”.*

Artículo 26.- *“De los cielos rasos, techos y paredes o muros.*

En las instituciones prestadoras de servicios de salud los cielos rasos, techos y paredes o muros deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1.- Ser impermeables, sólidos y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura, e incombustibles”. (...)

Resolución 3100 de 2019 del MSPS. *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.*

Anexo técnico manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

11. Estándares y Criterios de habilitación.

11.1 Estándares y criterios aplicables a todos los servicios.

“Generalidades de las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección:

41. Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo con los servicios prestados.

(...) *43. Los cielos rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua”.*

Decreto 403 DE 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.*

Ley 734 de 2002, *“Por medio del cual se expide el Código Único Disciplinario”.*

(...) Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1-Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Artículo 35. *“Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

1-Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en

la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

“Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código”.

Ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Contrato 0125-2019 el 11 de diciembre de 2019, entre el Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro Antioquia y el contratista Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES.

Contrato de Interventoría 0126-2019 el 12 de diciembre de 2019, entre el Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro Antioquia y el contratista Mattur S.A.S.

Se celebra el Contrato 0125-2019 el 11 de diciembre de 2019, entre el Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro Antioquia y el contratista Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDES), cuyo objeto *“El Contratista Se Obliga Con El Contratante A La Administración Delegada Para La Construcción De La Nueva Unidad Del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, con el área y los parámetros establecidos en el proyecto por el ministerio de Salud. Este objeto hace parte del proyecto aprobado por el ministerio de Salud bajo la siguiente denominación, “remodelación y ampliación de la planta física de la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, básicamente del servicio de urgencias en una edificación de un piso y un sótano”, según página 7 del concepto técnico de viabilidad”.*

Obligaciones generales del contratista

“7.1 Desarrollar el objeto del contrato., en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus Anexos Técnicos y sus Estudios Previos. (...)

7.4 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Anexos Técnicos, el Estudio previo y la oferta presentada a EL CONTRATANTE. (...)

7.9 Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. (...)

7.13 Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello”.

Adicionalmente el Hospital, celebro el Contrato de Interventoría 0126 de 2019 con la empresa MATTUR S.A.S, donde la empresa interventora se compromete entre otros:

Obligaciones generales del contratista

“7.1 Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus Anexos Técnicos y sus Pliegos de Condiciones. (...)

7.4 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo técnico, el pliego de Condiciones y la oferta presentada a EL CONTRATANTE. (...)

7.6 Elaborar, suscribir y presentar A EL CONTRATANTE las respectivas Actas parciales de avance. Estas Actas parciales de avance deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda. (...)

7.9 Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el

gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes”.

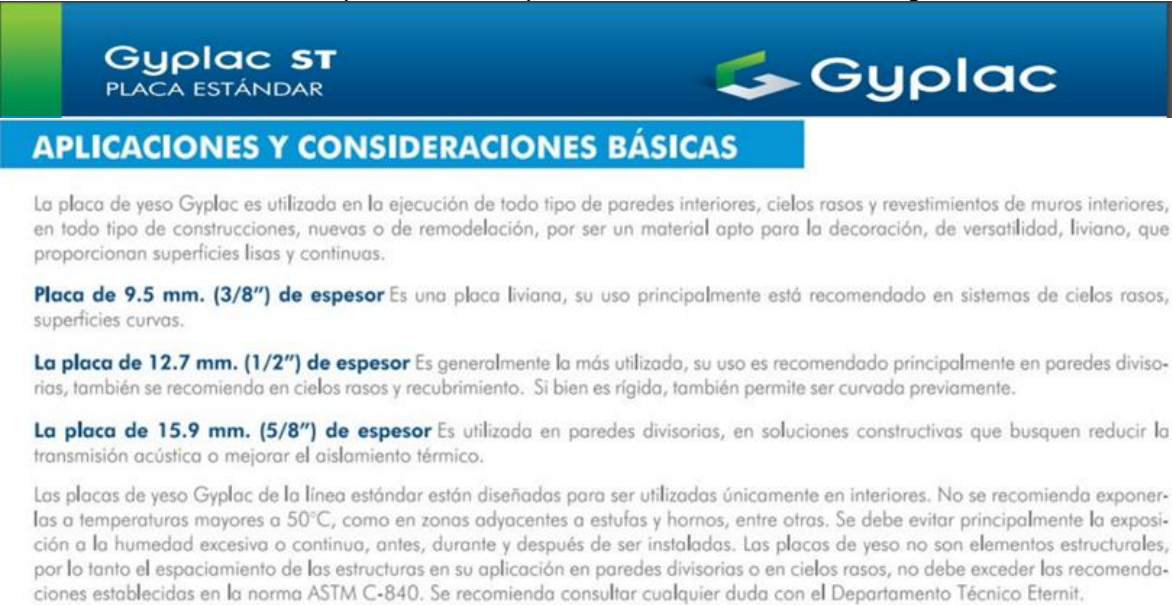
De las especificaciones técnicas y planos récord anteriores y posteriores de la obra del nuevo servicio de urgencias; y los soportes de la compra y pago (Facturas/Comprobantes de Egreso) de las placas de drywal.

Se verificó la ficha técnica Gyplac ST (Placa estándar) del material que utilizó el Hospital para la adecuación del cielo raso en el servicio de urgencias, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 1

Ficha Técnica Gyplac ST de la Placa de Yeso

Utilizado por la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro



Fuente: Información suministrada por la ESE Hospital San Juan de Dios. Mediante correo electrónico 28 de marzo 2023.

Elaboró: Equipo de la AEF de la CGR.

En esta ficha no se discrimina que las placas sean impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua; indica entre otros: “Se debe evitar principalmente la exposición a la humedad excesiva o continua, antes, durante y después de ser instaladas”, incumpléndose con lo establecido en la Resolución 04445 de 1996 del Ministerio de Salud y la Resolución 3100 de 2019 del MSPS.

Estas placas, fueron pagadas por EDESO como se indica en la siguiente Tabla (contrato derivado 163- 2021, correspondiente al suministro, transporte e instalación de cielo falso en drywall correspondiente a 1.690 M2, como se indica en la Clausula Primera del ítem 11.2.2.2. por \$72.670.000).

Tabla 1 4

Contrato No. 163 de 2021

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario Cotizado	Valor Total
11.2.2.2	Suministro transporte e instalación de cielo falso en drywall estructurado, terminado masillado y con pintura vinilo tipo 1 de acabado final.	M2	1.690	43.000	72.670.000

Fuente: Correo electrónico del 10 de abril de 2023 Dato suministrado por la ESE Hospital San Juan de Dios Rionegro. Expediente contractual 163 de 2021.

Elaboró: Equipo de la AEF de la CGR.

En la visita fiscal presencial realizada a las instalaciones del servicio de urgencias de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro (13, 14 y 15 de marzo de 2023),

se constató la presencia de manchas de color amarillo sobre el drywall instalado, destacándose una del tamaño de un metro de diámetro aproximadamente, y otras en diferentes sitios del área de urgencias.

Imagen 2
Cielo raso del área de urgencias



Fuente: Archivo Fotográfico durante la visita fiscal por parte de la CGR a la ESE Hospital san Juan de Rionegro.
Elaboró: Equipo de la AEF de la CGR.

Lo anteriormente expuesto esta soportado por medio de imágenes fotográficas y videos realizados por el grupo auditor en la visita de campo que se realizó en la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro.

Las placas de Drywall no cumplen con lo establecido en la norma de infraestructura (Resolución No. 04445 de 1996 del Ministerio de Salud y la Resolución 3100 de 2019 del MSPS); sobre lo cual se evidencian debilidades en la interventoría Contrato 0125 de 2019, al no verificar los materiales autorizados, así como deficiencias en los controles de la obra, ejercidos por la interventoría del contrato.

Con esta situación se incumple parcialmente con el componente de Sistema Único de Habitación (Resoluciones 04445 de 1996 del Ministerio de Salud y Resolución 3100 de 2019 del MSPS). Generando un riesgo en la prestación de los servicios de salud a los usuarios, posibles eventos adversos por contaminación; y debilidad en el cumplimiento y mantenimiento de la infraestructura.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio No. 2023EE0052384 del 11 de abril de 2023 la CGR comunica a la entidad la observación: “...Cumplimiento del Sistema Único de Habitación-Infraestructura Cielo Raso...” y mediante radicado 2023ER00523144 del 17 de abril de 2023, la ESE Hospital de Rionegro dio respuesta en los siguientes términos:

“(...) Es importante resaltar que los elementos por sí solos no tienen la funcionalidad requerida para cumplir los requisitos esenciales para el cielo falso, mientras que todos en conjunto los cumplen a cabalidad. Así mismo, reiteramos que en los ítems pactados inicialmente para el proyecto, tal y como detallan ustedes el ítem 11.2.2.2, fueron presentados y aprobados para la ejecución del proyecto, por todos los cofinanciadores (Ministerio de salud y protección social, Secretaría de salud y protección social de Antioquia y Secretaría de Salud del Municipio de Rionegro), donde se realizó un seguimiento constante durante toda la ejecución de la obra por parte de los técnicos y profesionales calificados de cada una de las entidades antes mencionadas, los cuales cumplen con todos los parámetros de habitación.

Como se cita en el informe emitido por su entidad, donde se toma textualmente de la ficha técnica de las placas de yeso lo siguiente “Se debe evitar principalmente la exposición a la humedad excesiva o continua, antes, durante y después de ser

instaladas” se aclara que:

1. El cielo falso no se encuentra expuesto a ningún tipo de humedad.

2. En el caso puntual de la mancha presentada en la conexión sur de las nuevas urgencias, se presenta una filtración en el empalme de los dos techos (área nueva y área existente del hospital), la cual para la época de la visita de la Contraloría estaba programada su reparación y en la actualidad ya fue atendida, realizando el cambio del Drywall en la parte afectada, haciéndole el debido tratamiento con la masilla y la pintura, adicionalmente se realizó el debido tratamiento al empalme de las estructuras.

(...)

3. En conclusión tenemos un material que cumple con la resolución 04445 de 1996 del Ministerio de Salud, ya que es una superficie lisa y homogénea, aséptica y lavable, La instalación de este material es común verlo en las instituciones prestadoras de salud en el sector público y privado tanto en paredes como en cielos, y que para poder dar las condiciones de lavabilidad que requiere cada área según el tipo de procedimiento que se vaya a desarrollar, se utilizan distintos tipos de pinturas para dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación como son las pinturas lavables y pinturas epóxicas. El drywall es ampliamente utilizado para acabados en interiores debido a su versatilidad; es importante resaltar nuevamente que dicho material fue el aprobado para este proyecto, y que el Hospital cumplió a cabalidad las condiciones técnicas contratadas.

(...)

En el mismo registro muestra la afectación del drywall por la filtración de agua en la conexión sur y a su vez muestra la reparación del mismo luego de haber subsanado y corregido el inconveniente presentado en este sitio en particular”.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa lo observado, por cuanto los hechos evidenciados frente a la infraestructura observado Cielo Raso incumple lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del MSPS (Sistema Único de Habitación) se procede a realizar el análisis de cada uno de los aspectos comunicados en la observación, de la siguiente manera:

Con relación al argumento que aduce la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro (...) *“Es importante resaltar que los elementos por sí solos no tienen la funcionalidad requerida para cumplir los requisitos esenciales para el cielo falso (...), es importante aclarar que en el mercado existen materiales que en el caso particular las placas de yeso cumplen con los requisitos de impermeabilidad según lo decreta las Resoluciones anteriormente mencionadas.*

Si bien, lo evidenciado en el techo del área de urgencias (manchas amarillas – anexo fotográfico) por el grupo auditor fue subsanado por la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro Antioquia, el material utilizado para el cubrimiento del techo del servicio de urgencias no cumple con la Resolución 04445 de 1996 del MS en su artículo 26. manifestando lo siguiente: - *“De los cielos rasos, techos y paredes o muros.*

En las instituciones prestadoras de servicios de salud los cielos rasos, techos y paredes o muros deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1.- Ser impermeables, sólidos y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura, e incombustibles”. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto).

y la Resolución 3100 de 2019 del MSPS - Anexo técnico manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

11. Estándares y Criterios de habilitación.

11.1 Estándares y criterios aplicables a todos los servicios.

“Generalidades de las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección:

41. Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo con los servicios prestados.

(...) 43. **Los cielos rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua**”. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Respecto a la siguiente afirmación por parte de la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro en sus apartes refiere: *“En el caso puntual de la mancha presentada en la conexión sur de las nuevas urgencias, se presenta una filtración en el empalme de los dos techos (área nueva y área existente del hospital)”*, esto implica el contacto que tuvo el cielo raso con los factores ambientales en la cara superior de la placa de yeso, toda vez que, dicha cara no tiene la protección exigida ocasionado la mancha encontrada por el grupo auditor, generando la filtración de la humedad de dicha placa lo que ocasiona contaminación y riesgo (eventos adversos) a la salud de la población que asiste al servicio de urgencias durante la prestación del servicio de salud.

Por lo tanto, la aplicación de la masilla en pasta Gyplac, y la pintura acrílica de alta asepsia se realizó en la en la cara inferior de la placa de yeso, es decir, al contacto con el área de urgencias, pero su cara superior que mira al techo de la infraestructura está expuesto a los diferentes factores, ocasionado el defecto que se encontró en la visita, permitiendo su filtración.

De lo anterior se concluye que, la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro no cumple con lo ordenado por la Resolución 04445 de 1996 del Ministerio de Salud, *“Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas”*.

(...) *“Capítulo VIII Condiciones Generales de Pisos, Cielo Rasos, Techos y Paredes o Muros”*.

Artículo 26.- *“De los cielos rasos, techos y paredes o muros.*

En las instituciones prestadoras de servicios de salud los cielos rasos, techos y paredes o muros deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1.- Ser impermeables, sólidos y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura, e incombustibles”. (...)

Y la Resolución 3100 de 2019 del MSPS. *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”*.

Anexo técnico manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

11. Estándares y Criterios de habilitación.

11.1 Estándares y criterios aplicables a todos los servicios.

“Generalidades de las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección:

41. Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo con los servicios prestados.

(...) 43. Los cielos rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua”.

Se valida la observación como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y otras incidencias para el MSPS, SNS y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Hallazgo No. 3 Habilitación Servicio de Urgencias. (A-D-OI)

Constitución Política de 1991

Artículo 2.- *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Artículo 298.- *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.*

Artículo 302.- *“La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales”.*

Artículo 366.- *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. *“Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales (...).

Artículo 2. “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(...)

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

Artículo 3. “Características del Control Interno. a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;

b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;

c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad.

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.

Artículo 4. “Elementos para el Sistema de Control Interno”.

Artículo 5. “Campo de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal”.

Artículo 6. “Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 100 de 1993, “Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”.

Capítulo I-Principios Generales Artículo 1º. “Sistema de Seguridad Social Integral. El

Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro”.

Artículo 2º. “Principios. *El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación*

a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

b) Universalidad. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

c) Solidaridad. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

d) Integralidad. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley”, (...)

Artículo 195. “Régimen jurídico. *Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*

(...) 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública”. (...)

Ley 152 de 1994, “Por la cual se expide la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.

Artículo 3. “Principios generales. (...).”

Artículo 27.- “Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. *El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación (...).”*

Artículo 29. “Evaluación. *Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades”.*

Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2. “Principio de máxima publicidad para titular universal. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada*

o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

Artículo 3. *“Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...)”.*

Artículo 4. *“Concepto del derecho (...)”.*

(...) Artículo 6. *“Definiciones (...)”.*

(...) Artículo 9. *“Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado (...)”.*

Artículo 10. *“Publicidad de la contratación (...)”.*

Decreto 780 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.*

Artículo 1.1.1.1 *“Ministerio de Salud y Protección Social Artículo El Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo. El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará, regulará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la protección social”.*

(...) Capítulo 2. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS.

Artículo 2.5.1.2.1. *“Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerequisite para alcanzar los mencionados resultados”.*

(...) Artículo 2.5.1.2.2. *“Componentes del SOGCS. Tendrá como componentes los siguientes:*

1. El Sistema Único de Habilitación.

2. La Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud”.

Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. *“Objeto. La presente Ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”.*

Artículo 2.- *“Ámbito De Aplicación. (...)”.*

Artículo 3.- *“Principios De La Función Administrativa. (...)”.*

Artículo 4.- *“Finalidades De La Función Administrativa. (...)”.*

(...) Artículo 95.- *“Asociación Entre Entidades Públicas. (...)”.*

Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

Artículo 2. De las modalidades de selección. *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”.*

(...) Artículo 13. *“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. (...)”.*

Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

(...) Artículo 82. *“Responsabilidad de los interventores. (...)”.*

Artículo 83. *“Supervisión e interventoría contractual. (...)”.*

Artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. (...)”.*

Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*

(...) Parte 2 Reglamentaciones, Título 1 Contratación Estatal. Artículos 2.2.1.1.1.1.1. al 2.2.1.2.6.3.5.

Resolución 3100 de 2019 del MSPS, *“Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.*

(...) *“Capítulo III Novedades y Cierre De Servicios Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.*

(...) *“Novedades de servicios: (...) traslado de servicio”.*

“Capítulo IV Visitas de Verificación Artículo 14. Visita de verificación previa. Se requiere visita de verificación previa en los siguientes casos:

14.1 Para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias”.

*Anexo técnico. “9.3.2. Obligaciones en materia de distintivos de habilitación
9.3.2.1. Del prestador de servicios de salud.*

El prestador de servicios de salud que ostente el distintivo de habilitación en un servicio de salud se obliga a:

- *Mantener las condiciones de habilitación.*
- *Imprimir el distintivo y fijarlo en un lugar visible al público.*
- *No adulterar ni modificar el distintivo de habilitación y velar por su buen estado y conservación.*
- *Ofrecer la información a los usuarios sobre su propósito y significado.*
- *Retirar el distintivo de habilitación en caso de deterioro, cierre temporal, cierre definitivo e inactivación de los servicios habilitados” (...).*

10.3. Definiciones de las novedades de servicios. “Traslado de servicio.

Registro en el REPS de la nueva ubicación de un servicio de salud, diferente a la registrada inicialmente. Está novedad aplica para traslado de servicios entre sedes o dentro de una misma sede de un prestador de servicios de salud y no implica que el prestador deba

realizar novedades de cierre definitivo y apertura del servicio”. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Acuerdo No. 003 de abril 27 de 2017 del Concejo Municipal. *“Por medio del cual se actualiza el estatuto de contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios Rionegro”.* Artículo 1 al 37.

Resolución 285 de diciembre 29 de 2017 de la E.S.E. Hospital Rio Negro, *“Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión del Hospital San Juan de Dios E.S.E Rionegro”.* Numeral 1 al 9.

Concepto Técnico de Viabilidad del MSPS, *“REMODELACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA”* (radicados 201842300954982 – 2018842301137692 – 201884301973232).

Ley 734 de 2002, *“Por medio del cual se expide el Código Único Disciplinario”.*

(...) Artículo 34. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1-Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Artículo 35. *“Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

1-Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

“Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código”.

En 2019 (febrero), la E.S.E. Hospital San Juan de Dios remitió al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional -BIPIN- del Departamento Nacional de Planeación -DNP- bajo el Plan: (2014-2018) *“Todos por un nuevo país”*, el problema central radica *“Las limitadas condiciones en la prestación del servicio, el cual no se presta adecuadamente debido a la deficiencia de la infraestructura física, la cual presenta deterioro y no cumple con requisitos de habilitación y la norma sismorresistente NSR-2010; y además es insuficiente para la prestación del servicio de salud”* cuyo propósito como objetivo general *“Mejorar la infraestructura del Servicio de Urgencias”.*

En el Concepto Técnico de Viabilidad de 8 de abril de 2019 del MSPS, se indican, entre otros temas, lo siguiente:

“Radicado: 201842300954982 – 2018842301137692 – 201884301973232.

Problema: Los servicios del segundo nivel no se prestan adecuadamente debido a la deficiencia de la infraestructura física, la cual presenta deterioro y no cumple con requisitos de habilitación y la norma sismo resistente NSR-2010; y la alta demanda de servicios de salud al ser centro de referencia subregional.

Nombre: Remodelación y Ampliación de la Planta Física de la E.SE. Hospital San Juan De Dios Del Municipio De Rionegro- Antioquia.

Objetivo: Mejorar la atención en salud a la población de la subregión del Oriente Antioqueño. -MGA- Beneficiarios:582.352 beneficiarios

Tipo de Inversión: Infraestructura.

Modalidad: Remodelación

Valor total: \$8.550.652.415

Monto solicitado a MSPS: \$4.118.895.900

Cronograma de Obras y actividades: Doce meses y medio (12.5)”

De lo anterior deriva el Contrato 0125-2019, entre el Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro Antioquia y el contratista Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente -EDES-^o, cuyo objeto *“EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATAENTE a la ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA UNIDAD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, con el área y los parámetros establecidos en el proyecto por el ministerio de Salud. Este objeto hace parte del proyecto aprobado por el ministerio de Salud bajo la siguiente denominación, “remodelación y ampliación de la planta física de la ESE Hospital San Juan de Dios del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, básicamente del servicio de urgencias en una edificación de un piso y un sótano”, según página 7 del concepto técnico de viabilidad”*.

De la inspección realizada por la CGR (13, 14 y 15 de marzo de 2023), a las instalaciones al antiguo y el nuevo servicio de urgencias de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro, se observó que las antiguas instalaciones se encuentran abandonadas, cerradas, con equipos y con dotación médica sin uso, y sin la prestación de los servicios de salud a los usuarios del SGSSS.

Es importante indicar que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro, a través del formulario de inscripción del servicio de Urgencias realizado el 24 de septiembre del 2001, solicitó la apertura de habilitación del anterior servicio de urgencias; la cual ha sido actualizada con las declaraciones de autoevaluación en las vigencias 2021 y 2022, a través del diligenciamiento de los formatos de código 1102 Grupo de servicio *“Atención Inmediata”* con el cumplimiento según lo estipulado por la Resolución 3100 de 2019 del MSPS, permitiendo verificar el distintivo de habitación del servicio de urgencias No. DHSS0216785, en la página del MSPS ([Untitled Page \(minalud.gov.co\)](https://minalud.gov.co)).

En el recorrido de la nueva edificación del servicio de urgencias, no se visualizó el distintivo de habitación; no se reporta al equipo auditor, las novedades con respecto a sanciones, procesos de investigación o medidas de seguridad, revocatoria de habilitación por parte de la Secretaría de Salud de Antioquia al aplicativo REPS, por el Área de Calidad de la E.S.E. actividades obligatorias contempladas en la Resolución 3100 de 2019 del MSPS.

Lo anterior se encuentra soportado por medio de imágenes fotográficas y videos realizados por el grupo auditor en la visita de campo que se realizó en la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Rionegro.

El 31 de marzo de 2021 se solicitó información al MSPS, las novedades reportadas por la ESE Hospital de Rionegro en el aplicativo REPS, con relación de la nueva infraestructura del Servicio de Urgencias; dando respuesta el 10 de abril de 2023 donde se indica: *“...Se ha realizado consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS con fecha de corte: 2023-04-05 12:26 hora militar donde se evidencia que el prestador: 0561501376 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO – ANTIOQUIA, **No ha realizado ni tiene novedades pendientes para el servicio de URGENCIAS...**”*. Negrillas y Subrayado fuera de texto.

No utilización del área del antiguo servicio de urgencias, con equipos y dotación médica, para la prestación del servicio de salud a los usuarios del SGSSS.

Cumplimiento parcial frente al reporte de novedad con relación al nuevo servicio de urgencias en el aplicativo REPS regido por la Resolución 3100 de 2019 del MSPS y demás normas relacionadas por parte de la entidad; debilidades de control en el proceso de calidad del Hospital.

No habilitación del nuevo servicio de urgencias, que en la actualidad está prestando los servicios de salud de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro. La situación identificada se constituye en observación Administrativa, con presunta

incidencia disciplinaria para dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y Otras Incidencias para comunicar al MSPS.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio No. 2023EE0052384 del 11 de abril de 2023 la CGR, comunica a la entidad la observación: “*Habilitación Servicio de Urgencias*”, a la ESE Hospital de Rionegro, dando respuesta mediante radicado 2023ER00523144 del 17 de abril de 2023 en los siguientes términos:

“...Frente a la realización de novedad del servicio de urgencias en la entrada en funcionamiento de la nueva infraestructura es preciso mencionar que el servicio no se cerró en ningún momento, se dio continuidad a la prestación del servicio mediante una planeación de la atención en la medida que se ponían en funcionamiento diferentes áreas del servicio en el mismo día, esto fue aclarado mediante oficio dirigido a la Contraloría y soportado en documentos de reporte REPS, donde se evidencia la única novedad posible de realizar en el aplicativo, la cual era de modificación de la capacidad instalada, previa instrucción de la Secretaría de Salud de Antioquia.

Ante la observación de no presentación de novedad de traslado de servicio, reiteramos a la Contraloría que el aplicativo REPS no permite realizar novedad de traslado de servicio en la misma sede cuando ya se cuenta con la habilitación del servicio, lo cual es el caso de la sala de urgencias, la sede en la cual se sigue prestando el servicio con la misma dirección es la sede Jorge Humberto González Noreña Código de habilitación 056150137601 ubicada en la Carrera 48 #56-59. En el siguiente pantallazo se aprecia el mensaje arrojado por el aplicativo Repts indicando lo siguiente:

(...)

Cabe anotar que la novedad de traslado de un servicio existe en el REPS y solo es permitida por el aplicativo cuando dicho traslado es entre sedes diferentes. Adicionalmente, esta es una novedad que aplica como tramite en línea, es decir que no es necesario presentarla a la entidad territorial y por lo tanto tampoco genera una visita previa, cuando estas a su vez están indicadas para servicios nuevos, lo cual no es el caso. Adjuntamos el pantallazo de lo que arroja dicho trámite en REPS

(...)

En cuanto a la observación de la no publicación del distintivo de habilitación, debido a que continuamos en remodelaciones y reubicaciones de espacios, pensamos ubicar todos los distintivos de habilitación juntos. Adjuntamos registro fotográfico del distintivo de habilitación del servicio de urgencias del Hospital San Juan de Dios, el cual procedimos a ubicar en la Sala de estera del este servicio para atender la observación de la Contraloría. (...)

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa lo observado, por cuanto los hechos evidenciados denotan el traslado de un nuevo servicio de urgencias dentro de las mismas instalaciones, con la apertura de nuevas áreas, ampliación de la capacidad instalada, respecto al antiguo servicio de urgencias y la construcción de una edificación nueva; lo que obliga al Hospital a reportar la novedad a la Secretaría de Salud de Antioquia, para que esta actuara en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la norma expuesta a continuación:

Resolución 3100 de 2019 del MSPS, “...Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

(...) “Capítulo III Novedades y Cierre De Servicios Artículo 12. Novedades. Los prestadores

de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

(...) “Novedades de servicios: (...) traslado de servicio”.

“Capítulo IV Visitas de Verificación Artículo 14. Visita de verificación previa. Se requiere visita de verificación previa en los siguientes casos:

14.1 Para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias”. (subrayado y en negrilla fuera de texto)

Así mismo, en su respuesta la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro argumenta: “...Cabe anotar que la novedad de traslado de un servicio existe en el REPS y solo es permitida por el aplicativo cuando dicho traslado es entre sedes diferentes. Adicionalmente, esta es una novedad que aplica como tramite en línea, es decir que no es necesario presentarla a la entidad territorial y por lo tanto tampoco genera una visita previa, cuando estas a su vez están indicadas para servicios nuevos, lo cual no es el caso”, ante lo cual para la CGR va en contravía a la normatividad de habilitación toda vez que la Resolución 3100 de 2019 expresa en el artículo 12 el concepto de reportar las novedades “Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud...”. en el numeral 12.3 Novedades del servicio. punto i. Traslado del servicio.

Se valida la observación como hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación y otras incidencias para el MSPS, SNS y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

2.3. Beneficios de Auditoria.

En el proceso auditor se comunicaron las siguientes observaciones que se convirtieron en Beneficio de Auditoria cualitativo, por cuanto se comunicaron las siguientes observaciones que generaron una mejora directa a la Entidad, como se describe a continuación:

“...Observación No. 2 Cumplimiento con el componente de Sistema Único de Habilitación. Área de Procedimientos - Acabados en media caña...”

La E.S..E Hospital San Juan de Dios de Rionegro, manifiesta en el oficio 2023ER00523114 el 17 de abril de 2023 “...El Hospital en atención a sus observaciones respecto a estos elementos de mediacaña, el hospital acoge las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la Nación, y en cumplimiento a dicha normatividad realiza la instalación de medía caña en cielo falso, en el área de procedimientos. Se anexa el respectivo registro fotográfico como evidencia...”.

“...Observación No. 3 Cumplimiento con el componente del Sistema Único de Habilitación. Grieta en el Piso en el área de Observación...”

La E.S..E Hospital San Juan de Dios de Rionegro, manifiesta en el oficio

2023ER00523114 el 17 de abril de 2023:

“Con respecto a esta observación, se aclara que esta no corresponde propiamente a una grieta o fisura espontánea e inesperada dentro de la edificación.

El concepto técnico correcto corresponde a una junta de dilatación para el control de temperatura y de asentamientos diferenciales de la estructura, la cual se presenta superficialmente como una abertura longitudinal en este pasillo;

(...) La recomendación estructural es dejar expuesta esta junta, ya que el edificio es aún muy joven, y es necesario permitir que se termine el proceso de consolidación, retracción y relajamiento de la estructura de la edificación.

(...) En atención a la observación realizada por la Contraloría y en el sentido de mejorar la estética de dicha junta de dilatación, se procedió a realizar el tratamiento sugerido por el ingeniero estructural a fin de permitir el movimiento natural de las estructuras sin que se presente agrietamiento del producto evitando de esta manera que se alojen residuos y microorganismos.

Se procedió a retirar todo el producto que se venía utilizando y fue reemplazado por uno nuevo tipo sika flex. En el registro fotográfico evidenciamos el antes y el después de la aplicación del producto (...).”

Como respuesta a lo observado la E.S.E. Hospital de Rionegro, remite a la CGR las correcciones correspondientes de lo observado, adjuntando material fotográfico donde se evidencia los ajustes y mejoras, desvirtuando lo observado.

Lo cual permite evidenciar un impacto positivo del ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la CGR y se constituye como beneficio de auditoria cualitativo, al considerar la acción de la Entidad, como una mejora directa relacionada con lo observado por el ente de control. Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Resoluciones ORG 021 de 2018, Resolución Reglamentaria Orgánica 80112-055 de noviembre 10 de 2022 de la CGR y Macroproceso: Control Fiscal Micro - CMI Proceso Control Fiscal Posterior y Selectivo - Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las ISSAI.

Anexo 1. Matriz Hallazgos

Matriz de Hallazgos General

No.	NÚMERO Y NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA								CUANTÍA DAÑO FISCAL	CUANTÍA BENEFICIO
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS		
1	Hallazgo No. 1:	X		X			X				
2	Hallazgo No. 2:	X		X			X				
3	Hallazgo No. 3.	X		X			X				
	TOTALES	3		3			3				

RESUMEN HALLAZGOS		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	TOTAL, CUANTÍA DAÑO FISCAL	TOTAL, CUANTÍA BENEFICIO
A	Administrativo	3									
F	Fiscal		0								
D	Disciplinaria			3							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					0					
OI	Otras Incidencias						3				
BA	Beneficio de Auditoria							2			
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio								0		

iii Macroproceso: Control Fiscal Micro – CMI, Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las ISSAI Código: CMI 01 GU 006 Versión: 1.0, página 14

Anexo 2. Criterios Generales y Específicos

- Generales y transversales

Fuente	Criterio
Constitución Política de 1991	Artículo 2.- <i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> <i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”</i>
	Artículo 209.- <i>“La función administrativa</i>

	<i>está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.</i>
	<i>Artículo 298.- “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.</i>
	<i>Artículo 302.- “La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales”.</i>
	<i>Artículo 333.- “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”</i>
	<i>Artículo 334.- “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho”</i>

	Artículo 366.- <i>“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.</i>
Ley 87 de 1993 <i>“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”</i>	Artículo 1. Definición del control interno. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Artículo 3. Características del Control Interno. Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Artículo 5. Campo de aplicación. Artículo 6. Responsabilidad del control interno.
Ley 100 de 1993 <i>“Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”.</i>	CAPÍTULO I-PRINCIPIOS GENERALES Artículo 1º. Sistema de Seguridad Social Integral. Artículo 2º. Principios Numeral 6 del artículo 195
Ley 152 de 1994 <i>“Por la cual se expide la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.</i>	Artículo 3. Principios generales. Artículo 27.- <i>“Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General de la Nación...”</i> Artículo 29.<i>“ Evaluación. Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades”.</i>
Ley 594 de 2000 <i>“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos”.</i>	Artículo 3. Definiciones. Artículo 4. Principios Generales. Artículos 10 al 20.
Ley 599 de 2000 <i>“Por la cual se expide el Código Penal”.</i>	TÍTULO XV-DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA Artículos 397 a 434.
Ley 610 de 2000 <i>“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.</i>	Artículo 3. - Gestión fiscal. <i>“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho</i>

	privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.
Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.	TITULO III.-SECTOR SALUD. Artículo 42, 43, 46
Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del código Sustantivo de Trabajo	Artículo 50.- “Cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados y/o contratistas a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar...”
Ley 1437 de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”	Artículo 3.- Principios. “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”. Artículo 8. Deber de información al público. Capítulo I.- Derecho de petición ante autoridades. Capítulo II.- Derecho de petición ante autoridades. Reglas especiales.
Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en salud”	Artículo 2.-. Orientación Del Sistema General De Seguridad Social En Salud Artículo 3.- Principios Del Sistema General De Seguridad Social En Salud. Modifícase El Artículo 153 De La Ley 100 De 1993, Con El Siguiente Texto: “Son Principios Del Sistema General De Seguridad Social En Salud...” Artículo 6o. Plan Decenal Para La Salud Pública. Artículo 7o. Coordinación Intersectorial. Artículo 10. Uso De Los Recursos De Promoción Y Prevención. Artículo 42. Financiación De Las Acciones De Salud Pública, Atención Primaria En Salud Y Promoción Y Prevención.
Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”	CAPÍTULO I Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción CAPÍTULO II Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada CAPÍTULO III Medidas disciplinarias para

	la lucha contra la corrupción CAPÍTULO IV Regulación del lobby o cabildeo CAPÍTULO V Organismos especiales para la lucha contra la corrupción CAPÍTULO VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción CAPÍTULO IX Oficinas de representación
Ley 1712 de 2014 <i>“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.</i>	Artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal. Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. Artículo 4. Concepto del derecho. Artículo 6. Definiciones. Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Artículo 10. Publicidad de la contratación.
Ley 1751 de 2015 <i>“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”</i>	Artículos 1 al 26.
Ley 1952 de 2019 <i>“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.</i>	Artículo 23. Garantía De La Función Pública. Artículo 24. Ámbito De Aplicación De La Ley Disciplinaria. Artículo 25. Destinatarios De La Ley Disciplinaria. Artículo 26. La Falta Disciplinaria Artículo 27. Acción y Omisión. Artículo 38. Deberes. Artículo 39. Prohibiciones. Artículo 69. Normas Aplicables. Artículo 70. Sujetos Disciplinables.
Decreto 4107 de 2011 <i>“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.”</i>	Artículo 1o. Objetivos. Artículo 2o. Funciones. Artículo 3o. Dirección. Artículo 5º estructura Artículo 6º. Funciones del despacho del ministro de salud y protección social Artículo 54. Procesos contractuales.
Decreto 780 de 2016- <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social “</i>	Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Salud y Protección Social Artículo 2.4.15 Presentación de Planes Financieros de Salud. Artículo 2.8.8.1.1.7.
Decreto 2411 de 2019 <i>Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.</i>	Artículo 55
Decreto 415 de 2021 <i>“Por el cual se crea una instancia de coordinación y asesoría pare recomendar al Ministerio de Salud y Protección Social, la autorización de actividades de interés nacional en el marco la pandemia contra el COVID -19”</i>	Artículos 1 al 5.
Resolución N. 4445 de 1996 del Ministerio de Salud. <i>“Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 da 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios da Salud. y se dictan otras disposiciones técnicas y</i>	Artículos 4 al 50

<i>administrativas.”</i>	
Resolución 1450 de 2013 del DNP <i>“Por la cual se adopta la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de PNG”.</i>	Artículo 1 y ss.
Resolución 2053 de 2019, MSPS. <i>“Por medio de la cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad para los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, para los financiados con recursos de la entidad territorial, y los de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica considerados de control especial de oferta, para la prestación de servicios de salud”.</i>	Artículos 1-9.
Resolución N.002295 del 23 de agosto de 2019 del MSPS.	<i>“Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro “Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”.</i>
Resolución 3100 de 2019 del MSPS, <i>“por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”</i>	Artículos 1 al 27 y anexos técnicos.

Fuentes y Criterios Infraestructura

Fuente	Criterio
Norma Técnica Colombiana NTC	NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.
Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.	Título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente Título B: Cargas Título C: Concreto estructural Título D: Mampostería estructural Título F: Estructuras metálicas Título H: Estudios geotécnicos Título I: Supervisión técnica Título J: Requisitos de protección contra incendios en edificaciones Título K: Requisitos complementarios.
Resolución 90708 de 2013 -Expedida por el Ministerio de Minas y Energía. “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE”	Artículo 1 al 4 y sus correspondientes Anexos.
Empresas públicas de Medellín, Normas y especificaciones generales de construcción de las Empresas Públicas de Medellín (actualizadas)	Normas y especificaciones generales de construcción de las Empresas Públicas de Medellín (actualizadas), dentro de las cuales se encuentran normas para las siguientes actividades: - Normas para diseño y construcción de canalizaciones telefónicas. - Normas de diseño e instalación de redes de distribución e instalaciones internas de gas. - Normas para la construcción de las redes eléctricas aéreas y subterráneas. - Reglamento técnico, iluminación y alumbrado Público RETILAP - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. - Norma Técnica colombiana –NTC- 2050
National Fire Protection Association - Normas NFPA Código Eléctrico Nacional - NEC	13. Instalación de sistemas de rociadores 14. Instalación de sistemas de tubería vertical y de mangueras 20. Instalación de bombas estacionarias de protección contra incendios 72. Cubre la aplicación, instalación, ubicación, desempeño, inspección, prueba y mantenimiento de los sistemas de alarma de incendio, sistemas de alarma de estación de supervisión, sistemas públicos de reporte de alarma de emergencia, equipos de advertencia de incendio y sistemas de comunicaciones de emergencia. 101 código de Seguridad Humana, es la fuente de más amplia referencia para estrategias de seguridad de los ocupantes basada en las características de construcción, protección y ocupación en todos los niveles del ciclo de vida útil del edificio.
Ley 09 de 1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.	Título IV Saneamiento de edificaciones. Se encuentran los siguientes títulos y correspondientes artículos: Clasificación de las edificaciones: art. 156 y 157 Localización: art.158-168 Esquema básico para las edificaciones: art. 169 y 170 Dormitorios: art. 171 Cocina: art.:172-174 Estructura fontanería: art. 175-192 Estructura pisos: art. 193 y 194 Muros y techos: art. 195 Iluminación y ventilación: art. 196 y 197 Basuras: art. 198-200 Protección contra roedores y otras plagas: art. 201

	Protección por ruidos: art. 202 Protección contra accidentes: art. 203-206 Limpieza general de las edificaciones: art. 207-210 Establecimientos hospitalarios y similares: art. 241 y 242
Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1229 de 2008, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y Resolución 0015 de 15 de octubre de 2015, decretada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. <i>“Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.”</i>	Artículos 1 al 56.
Ley 1618 de 2013, <i>“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”</i>	Artículos 1-32.
Decreto 2240 de 1996, <i>“Por el cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en especial de las instalaciones de ingeniería de las IPS”.</i>	Artículos 1-3 Artículos 10-71.
Resolución 14861 de 1985, del Ministerio de Salud, <i>“Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos”.</i>	Artículos 1-60.
Resolución 5042 de 1996 del Ministerio de Salud, <i>Reglamenta los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud.</i>	Artículos 1-5.
Código Colombiano de Fontanería NTC-1500	Numerales 1 al 13.

Fuentes y Criterios Financieros

Fuente	Criterio
Ley 1314 de 2009. <i>“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento ...”</i>	Artículo 2o. <i>Ámbito de aplicación.</i> Artículo 3.-" De las normas de contabilidad y de información financiera. <i>“Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable”.</i> Artículo 4o. <i>Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.</i> Artículo 12. <i>Coordinación entre entidades públicas.</i>
Decreto 2420 de 2015, <i>“Modificado por el decreto 1432 de 2020 y el decreto 1670 de 2021”</i>	Artículo 1.1.1.1. al Artículo 2.1.2.

Decreto 111 de 1996. <i>“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.</i>	Capítulo I, II y III.
Decreto 115 de 1996. <i>“Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”.</i>	Artículo 3 al 10, Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica y homeóstasis presupuestal Artículo .13, Presupuesto de gastos, Causación del gasto, Compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (Decreto 4836 de 2011 (10) modifica)
Decreto Ley 1281 de 2002.	<i>“Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación</i>
Decreto 4336 de 2004.	<i>“Por el cual se adiciona el artículo 11 del Decreto 115 de 1996 que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”</i>
Decreto 4836 de 2011.	<i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”</i>
Resolución 139 del 2015 – CGN, <i>“Por el cual se incorpora, como parte del RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y se define el Catálogo General de Cuentas-CGC que utilizaran las entidades obligadas a dicho Marco Normativo. Teniendo en cuenta que la Resolución 219 de 2021 actualiza el CGC versión 2015.12, para su aplicación desde el 01 de enero de 2022.</i>	Artículos 1 al 3.
Resolución 414 de 2014 – CGN, <i>“Por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público,” con sus modificaciones. Mediante la cual fueron clasificados los hospitales públicos.</i>	El cual está conformado por los siguientes anexos: -El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; -Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; -Los Procedimientos Contables; -Las Guías de Aplicación; -El Catálogo General de Cuentas-CGC.
Resolución N. 628 del 2015 – CGN, <i>“Por el cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera”.</i>	Artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Resolución 456 de 2017.

Resolución 193 de 2016 – CGN, “ <i>Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable</i> ”.	Artículos 1 al 6.
Resolución 092 de 2020 – CGN, “ <i>Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y el Catálogo General de Cuentas-CGC, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público</i> ”	Artículos 1 al 3.
Ley 819 de 2003, “ <i>Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</i> ”.	Artículo 11.

Fuentes y Criterios Contratación

Fuente	Criterio
Ley 489 de 1998, “ <i>Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</i> ”	Artículo 1.- Objeto. Artículo 2.- Ámbito De Aplicación. Artículo 3.- Principios De La Función Administrativa. Artículo 4.- Finalidades De La Función Administrativa. Artículo 95.- Asociación Entre Entidades Públicas.
Ley 1150 de 2007, “ <i>Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos</i> ”.	Artículo 2 y 13
Ley 1474 de 2011, “ <i>Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública</i> ”	Artículo 82 Artículo 83 Artículo 84
Decreto 4170 de 2011, “ <i>Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.</i> ”	Artículo 2°. Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. Artículo 3. Funciones.
Decreto 019 de 2012, “ <i>Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</i> ”	Artículo 217
Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación. “ <i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional</i> ”.	Parte 2 Reglamentaciones, Título 1 Contratación Estatal Artículos 2.2.1.1.1.1.1. al 2.2.1.2.6.3.5.
Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Versión actualizada al 15-07-2022.	Numerales 1 al 17.
Acuerdo No. 003 de abril 27 de 2017 del Concejo Municipal. “ <i>Por medio del cual se actualiza el estatuto de contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios Rionegro</i> ”.	Artículo 1 al 37.
Resolución 285 de diciembre 29 de 2017 de la ESE Hospital Rio Negro, “ <i>Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión del Hospital San Juan de Dios E.S.E Rionegro</i> ”.	Numeral 1 al 9.